

**23979** *ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Oviedo por «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA).*

Ilmo. S.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría de Estado sobre petición formulada por «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Oviedo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 300 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Oviedo por «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores.

— Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 15.000.000 de pesetas de la inversión total, que asciende a la cantidad de 123.640.300 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1982 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Alimentación.

**23980** *ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Tarancón (Cuenca) por «Unión de Exportadores Manchegos, Sociedad Anónima», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Unión de Exportadores Manchegos, Sociedad Anónima», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos de Tarancón (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Tarancón (Cuenca) por la «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a noventa y un millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento treinta y ocho pesetas con dieciséis céntimos (91.856.138,16 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a quince millones (15.000.000) de pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro,

en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**23981** *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1982, de concesión de 55 viveros en Tarragona.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 26 de julio de 1982, páginas 20192 y 20193, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación anexa, donde dice: «Vivero denominado «Chantal» (mejillón). Emplazamiento: Cuadrícula número 22 del polígono Tortosa «A». Concesionario: Don José Ramón Castells Gesti», debe decir: «Vivero denominado «Chantal» (mejillón). Emplazamiento: Cuadrícula número 54 del polígono Tortosa «A». Concesionario: Don José Ramón Castells Gesti».

**23982** *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre arranque y reconversión del viñedo constituido por híbridos productores directos en la región del Duero.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la normativa contenida en el Real Decreto 905/1982, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y en la Orden ministerial de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), sobre reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en la región del Duero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los agricultores que deseen acogerse a la subvención para el arranque y reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en la región del Duero, lo solicitarán en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, que presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en duplicado ejemplar, de acuerdo con el modelo que figura en el anejo de esta Resolución.

Segundo.—La Cámara Agraria Local certificará, a la vista de los antecedentes que obren en su poder, acerca de la exactitud de los datos contenidos en la solicitud.

Tercero.—La Jefatura Provincial de la Producción Vegetal emitirá su correspondiente informe, después de realizar las oportunas diligencias de inspección que permitan determinar la cuantía de la subvención a percibir por el peticionario, así como comprobar la certeza del arranque y posterior reconversión.

Cuarto.—Por la Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se procederá a la valoración del programa anual de actuación acordado, a los efectos de contratación y gestión del gasto que el mismo origine.

Quinto.—De acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que, en el apartado 5 del artículo 22, faculta a los Directores generales para delegar las atribuciones a ellos reconocidas, esta Dirección General, previa aprobación por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, delega en los respectivos Directores provinciales de este Ministerio en la región del Duero, y hasta tanto no sea revocada en forma expresa, la tramitación y resolución, previo informe de las Jefaturas Provinciales de Producción Vegetal, de todas las solicitudes de subvención para arranque de viñedos híbridos.

Sexto.—Tan pronto como tengan efectividad las transferencias en materia de producción vegetal al Consejo General de Castilla y León, el desarrollo de la presente Resolución se efectuará a través de las Unidades Técnicas correspondientes del citado Consejo General.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmos. Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal, Director territorial y Directores provinciales de este Ministerio en la región del Duero.